



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2024-00010-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 800.037.800-8
DEMANDADOS : FRANCISCO CRISTOBAL TORO RAMÍREZ
C.C. 70.001.669

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades.

- Se recibió respuesta del Banco de Bogotá al Oficio 023 del 8 de febrero de 2024, informando que tomaron atenta nota de la medida cautelar de embargo y una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación.
- Se recibió respuesta de Bancolombia al Oficio 021 del 8 de febrero de 2024, donde informan que el ejecutado no tiene vínculo comercial con dicha entidad bancaria.
- Se recibió respuesta de Davivienda al Oficio 022 del 8 de febrero de 2024, informando que no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso debido a que el demandado no presenta vínculos comerciales con esa entidad

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Auto de sustanciación N° 021
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado en contra del señor FRANCISCO CRISTOBAL TORO RAMÍREZ, se dispone:

Se ordena agregar al expediente, las siguientes respuestas:

- La respuesta de BANCO DE BOGOTÁ al Oficio 023 del 8 de febrero de 2024, informando que tomaron atenta nota de la medida cautelar de embargo y una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación.
- La respuesta de BANCOLOMBIA al Oficio 021 del 8 de febrero de 2024, donde informan que el ejecutado no tiene vínculo comercial con dicha entidad bancaria.
-
- La respuesta de Davivienda al Oficio 022 del 8 de febrero de 2024, informando que no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

proceso debido a que el demandado no presenta vínculos comerciales con esa entidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 016 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 20 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab9391a00e358411ebe1548c05cb79c51d595b4522afa1ad75ad8f937b3d6a5**

Documento generado en 19/02/2024 11:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>